Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

CUT: 77448-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0212-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 02 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 77448-2020, presentado por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín Nº 375, Urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad de Huacracocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/12/2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (…)";*

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el artículo 134 del Reglamento, establece que el instrumento ambiental al que se refiere el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D4DD9A4A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para la solicitud de renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/12/2021

Que, mediante Resolución Directoral Nº 179-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad de Huacracocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, renovada con Resolución Directoral Nº 007-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 20.07.2020, el administrado solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad de Huacracocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral Nº 179-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 007-2016-ANA-DGCRH;

Que, con Carta Nº 131-2021-ANA-DCERH, de fecha 11.05.2021, esta Dirección comunicó al administrado el Informe Técnico N° 052-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo tres (03) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 25.05.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta Nº 145-2021-ANA-DCERH, de fecha 26.05.2021, esta Dirección concedió la ampliación de plazo solicitada por el administrado para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D4DD9A4A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

Que, mediante Carta s/n, recibida el 09.06.2021, el administrado presentó la documentación para la subsanación de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 052-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0021-2021-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. El administrado no cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que contenga el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor Laguna Huacracocha, puesto que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Explotación de Minerales Polimetálicos de la UEA "Ticlio", no contempla el vertimiento de efluentes domésticos tratados a cuerpos naturales de agua sino la infiltración a través de tanques de percolación; incumpliendo así, lo establecido en el artículo 133 y 134 del Reglamento; por lo que, no corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento otorgada al administrado mediante Resolución Directoral Nº 179-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 007-2016-ANA-DGCRH.

2. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 052-2021-ANA-DCERH/KLAR, y relacionadas a las condiciones para prorrogar el plazo de la autorización, ello, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, y conforme se detalle en el numeral 2.3 del Informe Técnico.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/12/2021

3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad de Huacracocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral Nº 179-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 007-2016-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0978-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Huacracocha de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, ubicada en la localidad de Huacracocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D4DD9A4A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, toda vez que, se trata de un vertimiento en curso que no cuenta con autorización, así como por las excedencias presentadas en el caudal y volumen acumulado de los reportes del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua - SIMCAL.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/12/2021

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D4DD9A4A